



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de mayo de 2020. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez, la impugnación presentada por la accionada UARIV dentro de la acción de tutela en referencia, la cual no fue tomada en cuenta en el auto del 07 de mayo de 2020.

Catorce (14) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105033 2020 00 148 00			
ACCIONANTE	Leivis Oleisa Valencia Mesa	DOC. IDENT.	59.686.107
ACCIONADA	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas		
VINCULADAS	Departamento de Prosperidad Social, El Instituto para la Economía Social - IPES, La Secretaria de Integración Social y La Secretaria De Desarrollo Económico.		
PRETENSIÓN	Ordenar a la a la accionada dejar sin efecto los actos administrativos recurridos y conceder la ayuda humanitaria a su núcleo familiar.		

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la sentencia en primera instancia proferida por este Despacho fue notificada el 30 de abril de 2020 vía correo electrónico en la misma fecha, acusada de recibido por la accionada UARIV y teniendo en cuenta que la impugnación presentada por esa entidad tiene fecha del 05 de mayo de 2020 a las 5:14 p.m., según el correo institucional, horario no hábil para el recibo de documentos por lo cual se tendrá que la misma fue recibida el 06 de mayo de 2020 a las 8:00 a.m., encuentra el Despacho que la impugnación presentada se encuentra dentro del término señalado por el Art. 31 del Decreto 2591 de 1991.

De conformidad con lo señalado en el Art. 287 del C.G.P., y atendiendo lo dicho en el informe secretarial, este Despacho **ADICIONARÁ** el ordinal primero de la providencia del 07 de mayo de 2020, en el sentido de indicar que se concede la impugnación de la providencia recurrida a favor de la accionada Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

En consecuencia, se resuelve:

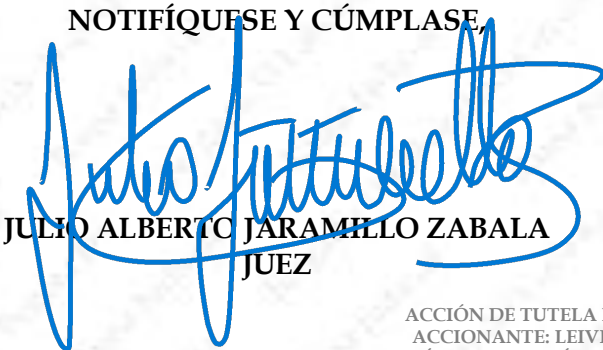
PRIMERO: ADICIONAR el ordinal primero del auto del 07 de mayo de 2020, en el siguiente sentido:

“PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la parte ACCIONADA DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL y UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, contra la providencia de fecha Treinta (30) de Abril de Dos Mil Veinte (2020), ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ- SALA LABORAL.”

SEGUNDO: En lo demás, estese a lo dispuesto en el auto anterior.

TERCERO: COMUNICAR a los interesados de esta decisión, inclusive a el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ- SALA LABORAL, para que tenga en cuenta la documental allegada por la UARIV al momento de dictar la decisión que corresponda en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 15 DE MAYO DE 2020
Por ESTADO N.º 060 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

